



SANTIAGO 22 DE NOVIEMBRE DE 2024





¿Qué es una póliza de fidelidad funcionaria?

Artículo 68°. Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Ley 10.336.





¿Qué es una póliza de fidelidad funcionaria?

Artículo 7°.- Toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en el Instituto de Seguros del Estado.

Decreto Ley 799.





¿Qué es una póliza de fidelidad funcionaria?

Es una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones quien tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos.





PARTES QUE INTERVIENEN

Afianzado: Es quien toma la póliza. ("es el nombre que recibe el documento en que se plasma el contrato de seguro y en el que se establecen las obligaciones y derechos tanto de la aseguradora como del asegurado, y donde se describen las personas u objetos que se aseguran y se establecen las garantías e indemnizaciones en caso de siniestro".).

Es la persona que ha contraído la obligación para con el beneficiario del seguro, cuyas obligaciones afianza o responde la compañía de seguros.





PARTES QUE INTERVIENEN

Asegurado: Es quien se beneficia de la póliza.

Asegurador: Es la compañía que presta los servicios de seguro.

EJEMPLO: Una persona que por sus deberes laborales deba manejar un vehículo fiscal deberá rendir fianza, esta persona es el funcionario que será el Afianzado, la fianza deberá rendirla ante Contraloría quien será el Asegurado o Beneficiario, y la compañía con quien se haya tomado la póliza será el Asegurador.





TIPOS DE FIANZAS (CAUCIONES) QUE SE RINDEN ANTE EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Las cauciones que deben ser revisadas y resueltas por el Contralor de la República son tres y se clasifican en: Fidelidad Funcionaria por Valores Fiscales, Fidelidad Funcionaria por Conducción de Vehículos Fiscales y por Becas o Comisiones de Servicios.





FIDELIDAD FUNCIONARIA POR VALORES FISCALES

La fidelidad funcionaria por valores fiscales es el manejo de fondos o bienes del Estado, su recaudación, administración y custodia de fondos fiscales, entendiéndose estos por cualquier tipo de dinero o documentos que representen algún valor monetario y que pueden ser transados en el mercado financiero.





RIESGOS CUBIERTOS

Las condiciones generales de dicho contrato cubre al asegurado, es decir el Fisco de Chile, representado por el Contralor General de la República de las perdidas o daños en dinero que el empleado le cause por el incorrecto desempeño de su empleo, cargo o función y siempre que los actos incorrectos o daños fueren causados directamente por el afianzado, siendo necesario probar que estos cargos son imputables, de responsabilidad directa del empleado en razón de su función.





RIESGOS CUBIERTOS

Las fianzas requieren para subsistir de una relación de trabajo o permanencia en una institución u organismo del Estado.

Al ser un contrato por adhesión las compañías se hacen responsables por los posibles daños que pudiese ocasionar la responsabilidad de las obligaciones del afianzado.





FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FIANZAS

Afianzado (Funcionario)

Asegurador (CIA. seguros)

Asegurado (Contraloría)











Es responsable y paga la prima a...

Se obliga a pagar una suma de dinero al...

Se beneficia de la caución tomada por el afianzado (funcionario), la cual es pagada por la entidad aseguradora.





VIGENCIA DE LAS FIANZAS

Todas las cauciones de fidelidad funcionaria y las de conducción de vehículos fiscales se emiten indefinidamente hasta que el empleado cese en la obligación de rendir fianza.





MONTO DE LAS FIANZAS

Este monto será expresado en relación al sueldo que perciban los funcionarios o personas afectas a esta obligación. El monto de la caución deberá ser de dos años sueldo base, salvo que el Contralor General determine ampliarlo, caso en el cual podrá llegar a cuatro años.

Art. 56 DL. 1263 Orgánico de Administración Financiera del Estado





FIDELIDAD FUNCIONARIA POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Toda persona que sea autorizada para conducir en forma habitual, vehículos estatales y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año16 en la entidades aseguradoras aceptadas; esto se traduce en que en caso de siniestro del vehículo, la póliza entregada por la entidad aseguradora tendrá una cobertura de un año de sueldo base del afianzado.

Art. 7° D.L. 799 Ministerio del interior, Sobre uso y circulación de vehículos Estatales





ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas son aplicables a los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal de organismos de administración autónoma o descentralizada y Empresas del Estado, cualquiera que fuere se estatuto legal, de las Municipalidades y de las Empresas del Estado, o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tenga aportes de capital, representación o participación.





FIANZA POR PERMANENCIA

BECAS O COMISIONES DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO O EN EL PAÍS

Las cauciones por permanencia estarán reguladas por las resoluciones que establezcan propiamente las universidades para su uso interno.

Se rinde caución cuando un docente accede a estudios en el extranjero o dentro del país y que tengan por objetivo acceder a grados académicos.





LIQUIDACIÓN DE PÓLIZA

De acuerdo al articulo 81 de la ley orgánica de Contraloría General de la República Cualquiera que sea la forma de la caución, deberá expresamente establecerse que sólo corresponde al Contralor calificar la oportunidad y condiciones en que debe efectuarse su liquidación y realización, una vez ocurrido un riesgo que importe, a su juicio, menoscabo del interés garantizado.





LIQUIDACIÓN DE PÓLIZA

Para proceder a la liquidación de una póliza se debe recibir un oficio enviado por el jefe superior del servicio, en el cual se deben especificar los datos del funcionario y de la póliza, cual fue la causal y la fecha exacta en que ocurrió el siniestro, monto por el cual debe ser liquidada.





LIQUIDACIÓN DE PÓLIZA

El contralor pondera la solicitud y si determina que es procedente su liquidación, oficia a la compañía de seguros (HDI), para que proceda al pago.

La Compañía de Seguros realiza el pago a la Tesorería General de la República.

La Tesorería General de la República, procede a depositar los recursos a la institución beneficiaria (Municipalidad)





CANCELACIÓN DE PÓLIZA

De acuerdo al artículo 82 de la ley 10.336 orgánica de Contraloría General de la República se señala que la cancelación de las cauciones corresponderá al Contralor, previo informe de los distintos departamentos de la Contraloría y de los Jefes de las Oficinas o Servicios donde haya actuado el interesado durante la vigencia de la garantía.





CANCELACIÓN DE PÓLIZA

Para iniciar este tramite se requiere de un documento firmado por el jefe superior del servicio en que se desempeñe el afianzado (o de la autoridad expresamente facultada) que certifique que no existen cargos pecuniarios que impidan la cancelación, como asimismo, la fecha desde la cual quedo liberado de esta obligación.

Estos certificados se envían al Juzgados de cuentas y a Registro de Personal, a fin de que informe si existe algún cargo pecuniario. Una vez reunido estos antecedentes se confecciona un oficio firmado por el Sub Contralor General, dirigido a la Institución Fiadora (la que emitió la póliza) y transcrito al Servicio y/o al interesado, de acuerdo a la solicitud de cancelación.





ALGUNA JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA

N° 6.668 Fecha: 23-I-2015

Cese de un empleado durante el sumario administrativo instruido para determinar su negligencia o mala fe en la custodia, administración o recaudación de los fondos o bienes que se encontraban a su cargo, no impide la liquidación de su póliza de fidelidad funcionaria.





ALGUNA JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA

N° 72.591 Fecha: 31-XII-2009

Hace efectiva póliza de fidelidad funcionaria.

Por último, y considerando el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 43.077, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, cabe agregar que la Municipalidad de deberá remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, con el fin que dicha institución realice el cobro por las diferencias faltantes, atendido que el señor reviste actualmente la calidad de particular.





JUICIOS DE CUENTA Y LIQUIDACIÓN DE PÓLIZA

De acuerdo a experiencias, cuando Contraloría realiza un juicio de cuentas, el jefe de servicio al que pertenece el funcionario objeto del juicio de cuentas, puede solicitar la liquidación de la póliza a Contraloría.

La Compañía procede a pagar los montos correspondientes al juicio de cuentas, sin embargo lo que excede del monto cubierto por la póliza, inicia juicio contra el funcionario enjuiciado.





¿ES CONVENIENTE PARA LOS FUNCIONARIOS QUE SE EJECUTE LA LIQUIDACIÓN DE LA PÓLIZA?

COMENTARIOS Y REFLEXIONES.....





SANTIAGO 22 DE NOVIEMBRE DE 2024